

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: DIVISORIO No.2023-0731

DEMANDANTE: JOSE HERMES HERNÁNDEZ GALLEGO

DEMANDADO: MARÍA ADRIANA BOHÓRQUEZ MEDINA

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. De conformidad con lo estatuido en el inciso 3º del art.406 ejusdem, apórtese un dictamen pericial en los términos allí descritos.

2º. Acompañese un certificado del registrador de instrumentos públicos del bien inmueble objeto de la Litis, con una vigencia no mayor a un mes.

3º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No. _____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)  
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA  
No.2023-0733  
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. BIC.  
DEMANDADO: DIEGO FERNAND LIZCANO RUIZ

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1°. Apórtese certificado de tradición y/o la copia de la tarjeta de propiedad del vehículo objeto de la Litis, donde conste la inscripción de la garantía mobiliaria en favor del ente solicitante.

2°. Con fundamento en lo estatuido en el numeral 10° del art.82 ibidem, concordante con el art.6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, indíquese la dirección electrónica y/o canal digital donde deben ser notificadas las partes (DEMANDANTES y DEMANDADA), sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

3°. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)  
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA  
No.2023-0735  
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
DEMANDADO: ROQUE JAIME CASTRO ROBAYO

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, resuelve:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra ROQUE JAIME CASTRO ROBAYO.

Placa LRN-027  
Marca RENAULT  
Línea DUSTER  
Modelo 2023  
Color BLANCO GLACIAL (V)  
Servicio Público

OFÍCIESE a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) – para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de la parte actora en los parqueaderos CAPTUCOL, SIA S.A.S. y/o CONCESIONARIOS DE RENAULT a nivel nacional.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)  
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA  
No.2023-0739  
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO  
DEMANDADO: LEIDY JOHANNA LOPEZ CASAS

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1°. Apórtese certificado de tradición y/o la copia de la tarjeta de propiedad del vehículo objeto de la Litis, donde conste la inscripción de la garantía mobiliaria en favor del ente solicitante.

2°. Con fundamento en lo estatuido en el numeral 10° del art.82 ibidem, concordante con el art.6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, indíquese la dirección electrónica y/o canal digital donde deben ser notificadas las partes (DEMANDANTES y DEMANDADA), sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

3°. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO No.2023-0741

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A

DEMANDADO: JHON FRAY PORTILLA VIDA

Presentada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

**DISPONE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra JHON FRAY PORTILLA VIDA por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 3098792

1º. Por la suma de \$ 95.577.106.00 por concepto del saldo del capital contenido en el pagaré base del recaudo.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 09 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

3º. Por la suma de \$ 772.035.00 por concepto de intereses moratorios causados y no pagados desde el día 2 de marzo de 2023 hasta el momento del diligenciamiento del pagaré el día 4 de julio de 2023, contenido en el pagaré base del recaudo.

4º. Por la suma de \$ 5.606.809.00 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados generados desde 2 de marzo de 2023, hasta el momento del diligenciamiento del pagaré el día 4 de julio de 2023, contenido en el pagaré base del recaudo.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dra. BETSABE TORRES PÉREZ como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**-2-**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.  
NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)  
Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
No.2023-0743  
DEMANDANTE: MÓNICA LILLYANA CARRANZA TORO  
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALONSO CHAPARRO NIÑO (q.e.p.d) Y OTROS

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Aclare si la demandada va dirigida en contra de LA CÓNYUGE MARIA EL CARMEN AVELLA RAMOS del señor ALONSO CHAPARRO NIÑO (q.e.p.d), esto como quiera que en el acápite de la demanda denominado "pretensiones", solicita librar mandamiento de pago en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA, del deudor ALONSO CHAPARRO NIÑO (q.e.p.d).

2º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)  
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA  
No.2023-0749  
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC  
DEMANDADO: CIELO LORDUY ESCORCIA

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, resuelve:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad BANCO FINANDINA S.A. BIC, contra CIELO LORDUY ESCORCIA.

Placa LQW287  
Marca RENAULT  
Línea SANDERO  
Modelo 2023  
Color ROJO FUEGO  
Servicio Particular

OFÍCIESE a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) – para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de la parte actora en en la Calle 93B No. 19-31 Piso 2 del Edificio Glacial de la ciudad de Bogotá D.C., o Kilometro 3 vía Funza Siberia, Finca Sausalito Vereda la Isla – Cundinamarca.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. LINDA LOREINYS PÉREZ MARTÍNEZ, como apoderada de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)  
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA  
No.2023-0751  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: JORGE ANDRES VELASQUEZ FERNANDEZ

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, resuelve:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad BANCO BANCOLOMBIA S.A., contra JORGE ANDRES VELASQUEZ FERNANDEZ.

Placa FRT092  
Marca NISSAN  
Línea QASHQAI  
Modelo 2019  
Color GRIS  
Servicio Particular

OFÍCIESE a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) – para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de la parte actora en los parqueaderos CAPTUCOL y SIA S.A.S., a nivel nacional.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. KATHERIN LOPEZ SANCHEZ, como apoderada de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO No.2023-679

DEMANDANTE: CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S

DEMANDADO: JUAN CARLOS BOTELLO COBOS

Subsanada en tiempo, y presentada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

**DISPONE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S contra JUAN CARLOS BOTELLO COBOS por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 4102

1º. Por la suma de \$ 60.075.006,55 por concepto de a capital contenido en el pagaré base del recaudo.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de vencimiento de la obligación, es decir, desde el 11 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

3º. Por la suma de \$ 9.238.313,21 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde la suscripción de la obligación, hasta el vencimiento de la obligación contenido en el pagaré base del recaudo.

4º. Por la suma de \$ 16.496.570,10 por concepto de gastos administrativos de cobranza contenido en el pagaré base del recaudo

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. MAURICIO ORTEGA ARAQUE como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a el conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**-2-**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)  
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA  
No.2023-0681  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: MAX HERIBERTO CASTRO ORTIZ

Subsanada en tiempo, y como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, resuelve:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad BANCO BANCOLOMBIA S.A., contra MAX HERIBERTO CASTRO ORTIZ.

Placa KCZ941  
Marca NISSAN  
Línea QASHQAI  
Modelo 2012  
Color PLATA  
Servicio Particular

OFÍCIESE a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) – para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de la parte actora en los parqueaderos CAPTUCOL y SIA S.A.S., a nivel nacional.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. KATHERIN LOPEZ SANCHEZ, como apoderada de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)  
Ref: DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA  
ADQUISITIVA DE DOMINIO  
No.2023-0691  
DEMANDANTE: HENRY BERNAL HERRERA  
DEMANDADO: JOSE SILVESTRE BERNAL ORJUELA (q.p.e.d.) y OTROS

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.375 ibidem y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, este despacho RESUELVE

ADMITIR la demanda DECLARATIVA de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por HENRY BERNAL HERRERA CONTRA LOS HEREDEROS DETERMINADOS FLOR STELLA BERNAL HERRERA, WILSON ALBERTO BERNAL HERRERA, ALEXANDER BERNAL HERRERA, JUAN HERVY ROMERO BERNAL, EDILSON ROMERO BERNAL, JUAN CARLOS BERNAL RODRÍGUEZ E INDETERMINADOS DE JOSE SILVESTRE BERNAL ORJUELA (q.p.e.d.) y demás PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE USUCAPIÓN.

DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40123458. Oficiése como corresponda.

Infórmese por el medio más expedito y eficaz, sobre la existencia del aludido proceso a: la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiése como corresponda, indicándoles el número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de la Litis.

Con sujeción a lo establecido en el art. 108 del C. G. P., se ordena el emplazamiento de los demandados LOS HEREDEROS DETERMINADOS FLOR STELLA BERNAL HERRERA, WILSON ALBERTO BERNAL HERRERA, ALEXANDER BERNAL HERRERA, JUAN HERVY ROMERO BERNAL, EDILSON ROMERO BERNAL, JUAN CARLOS BERNAL RODRÍGUEZ E INDETERMINADOS DE JOSE SILVESTRE BERNAL ORJUELA (q.p.e.d.) y demás PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE USUCAPIÓN. Para tal efecto, de conformidad con lo previsto en el art.10º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, proceda la secretaría a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del art.108 del C. G. del P., en concordancia con lo señalado en el art.5 del Acuerdo No.PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 emanado de la Sala Administrativa del C. S. de la J., esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en las disposiciones citadas, incluyéndose: el nombre de la demandada y de las personas indeterminadas, las partes del proceso, su naturaleza y el nombre de este Despacho Judicial.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Verificada la publicación de la información en el respectivo Registro, con la constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

La parte actora deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un (1) m2, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación de este Juzgado;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación con que se conoce al predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) cm de alto por cinco (5) cm de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el extremo demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

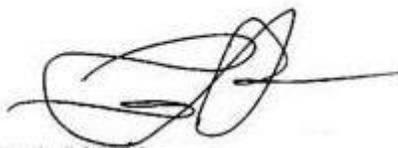
La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, e indíquesele que cuenta con el término legal de veinte (20) días para su contestación de conformidad con lo dispuesto en el art.369 ejusdem.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. WILLIAM ALBERTO BOLÍVAR PEREA, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)  
Ref: DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
No.2023-0695  
DEMANDANTE: JAIRO LUIS REDONDO BENÍTEZ.  
DEMANDADO: SANDRA XIOMARA MOROS ESPINOSA

Como quiera que no se subsanó la demanda dentro del término concedido en auto inmediatamente anterior, el Juzgado con fundamento en el art. 90 del Código General del Proceso, dispone:

1°. Rechazar la anterior demanda, en razón a que no dio estricto cumplimiento a lo indicado en el auto en el numeral 1° del auto inadmisorio de la demanda de fecha 02 de agosto de 2023. Nótese que, no aportó el poder conforme lo requerido.

2° Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

3°. Realícese el correspondiente registro en el sistema de gestión judicial. Déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No. _____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00699

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JEFRY ANDREY FLORIAN LARA

Subsanada en tiempo, y como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, resuelve:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad BANCO BANCOLOMBIA S.A., contra JEFRY ANDREY FLORIAN LARA

Placa IMP179

Marca KIA

Línea RIO UB EX

Modelo 2016

Color ROJO

Servicio Particular

OFÍCIESE a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) – para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de la parte actora en los parqueaderos CAPTUCOL y SIA S.A.S., a nivel nacional.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. KATHERIN LOPEZ SANCHEZ, como apoderada de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)  
Ref: DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
No.2023-705  
DEMANDANTE: JACQUELINE CASTELLANOS RUBIO Y CESAR ORLANDO ROJAS.  
DEMANDADO: JOSE EFRAÍN CIFUENTES

Como quiera que no se subsanó la demanda dentro del término concedido en auto inmediatamente anterior, el Juzgado con fundamento en el art. 90 del Código General del Proceso, dispone:

1°. Rechazar la anterior demanda, en razón a que no dio estricto cumplimiento a lo indicado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha agosto 02 de 2023.

2° Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

3°. Realícese el correspondiente registro en el sistema de gestión judicial. Déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)  
No.2023-00707  
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: YESID ORLANDO PORRAS CELIS

Subsanada en tiempo, y como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, resuelve:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad BANCO BANCOLOMBIA S.A., contra YESID ORLANDO PORRAS CELIS.

Placa LSN628  
Marca KIA  
Línea PICANTO  
Modelo 2023  
Color GRIS  
Servicio Particular

OFÍCIESE a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) – para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de la parte actora en los parqueaderos CAPTUCOL y SIA S.A.S., a nivel nacional.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. KATHERIN LOPEZ SANCHEZ, como apoderada de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)  
No. 2023-00227  
Ref: SUCESION INTESTADA  
CAUSANTE: JOSE TECELIO ACERO GUTIERREZ (q.e.p.d.)

Previo a decidir sobre la solicitud que antecede se conmina al actor para que proceda a retirar y acreditar la entrega del oficio No. 0422 de mayo 02 de 2023, a su destinatario.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a retirar y acreditar la entrega del referido oficio.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se dispondrá TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE LA PRESENTE ACTUACIÓN, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-01069

PROCESO: VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO

DEMANDANTE: IGARAJE S. A. S.

DEMANDADO: GRUPO INDUSTRIAL REWELL LTDA.

De conformidad con lo normado en el inciso primero del art.92 del C. G. del P. y por cuanto la parte demandada no ha sido notificada del auto admisorio de la demanda, como tampoco se ha consumado medida cautelar alguna, se ordena hacer entrega simbólica de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, a la parte actora. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)  
Ref: EJECUTIVO SEGUIDO A CONTINUACIÓN DE PROCESO DE RESTITUCIÓN DE  
INMUEBLE ARRENDADO  
No.2019-00083  
DEMANDANTE: RAFAEL EDUARDO CARVAJAL TÉLLEZ Y OTRA  
DEMANDADO: CARLOS JULIO ROSAS RÍOS Y OTRA

Previo a decidir sobre la solicitud que antecede, Secretaria procesa a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de abril 25 de 2022, esto para que remita la comunicación a la Dra. Mónica Lucia Arias Mateus, informándole su designación como abogada de pobreza de los demandados.

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

### ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y a los demandados CARLOS JULIO ROSAS RÍOS y MARTHA LICET TOVAR HERNÁNDEZ se le tuvo por notificado en la forma prevista en los arts.306 y 295 del C. G. del P., sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

### CONSIDERACIONES

#### 1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

#### 2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutorio en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

#### 3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones la ejecutada no hizo uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$3.500.000.00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)  
Ref: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA  
ADQUISITIVA DEL DOMINIO  
NO.2019-01157  
DEMANDANTE: GERMAN GARCÍA  
DEMANDADO: ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA - ASONAVIT E  
INDETERMINADOS.

Atendiendo la Solicitud que antecede,  
Secretaria proceda a actualizar los oficio No. 1210, y 1211 de noviembre  
02 de 2022.

De otro lado, previo a ordenar la expedición  
de la constancia de ejecutoria, el interesado deberá cancelar las expensas  
necesarias para el efecto.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)  
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTÍA MOBILIARIA PAGO DIRECTO  
NO.2019-01501  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: HECTOR HERNANDEZ.

No se atiende a la solicitud precedente, si en cuenta se tiene que el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el pasado 23 de noviembre de 2022, por lo tanto, deberá estarse a lo allí resuelto.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)  
No. 2022-00111  
Ref: SUCESION  
CAUSANTE: JOSE ESPIRITU SANTOS LOZANO PEREZ (q.e.p.d.)

La respuesta allegada por la sociedad MD CONSTRUCTORA S.A.S., por la cual informa los valores adeudados al causante y el procedimiento para cobrarlos, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-0841

Ref: VERBAL DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE  
SOCIEDAD COMERCIAL

DEMANDANTE: FLOR DE MARÍA VELANDIA ALARCÓN

DEMANDADO: MARIO MARTÍNEZ CETINA

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a notificar, por cualquiera de los medios establecidos por la ley a la parte demandada del auto admisorio de la demanda aquí dictado.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se dispondrá TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE LA PRESENTE ACTUACIÓN, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)  
No. 2022-0883

Ref: SOLICITUD DE ENTREGA DE INMUEBLE ART, 69 LEY 446/98  
DEMANDANTE: RODRÍGUEZ Y RUBIO INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S.  
DEMANDADO: LUZ MARINA OSORIO GIRALDO Y OTRO

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a acreditar la entrega del despacho comisorio No. 045 del 06 de octubre de 2022, a su destinatario.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se dispondrá TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE LA PRESENTE ACTUACIÓN, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)  
No. 2022-0877  
Ref: SUCESIÓN INTESTADA No.22-0877  
DE: MARGARITA RÍOS SANTANA (Q.E.P.D.)

Atendiendo la respuesta allegada por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Bogotá DIAN, se requiere al demandante para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de julio 19 de 2023, esto es para que remita la documental solicitada por dicha entidad.

De otro lado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 844 del título IX del Libro Quinto del Estatuto Tributario que establece que los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, la cuantía de los bienes sea superior a 700 UVT (valor UVT 2023 \$42.412.00), es decir, mayor a \$29.688.400.00, deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes a la Dirección Distrital de Impuestos de la Secretaria de Hacienda del Distrito y a la DIAN, el Juzgado

**D I S P O N E:**

1. Previo a señalar fecha y hora para la práctica de la audiencia de inventarios y avalúos, teniendo en cuenta las previsiones del art. 844 del Estatuto Tributario y el valor de los bienes dejados por el causante, se ordena oficiar a las entidades arribas citadas suministrando los datos exigidos por la norma en cuestión.

2. Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la respectiva comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, se continuará con el trámite procesal que corresponde.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)  
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTÍA MOBILIARIA PAGO DIRECTO  
NO.2019-01477  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO JURADO.

Por Secretaria REQUIÉRASE a la Policía Nacional Sección Automotores SIJIN, a fin de que se sirva indicar el trámite dado al oficio No. 1321 de noviembre 08 de 2021.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortés', written over a horizontal line.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**EPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)  
PROCESO: VERBAL DE CANCELACION DE HIPOTECA  
No: 2022-0271  
DEMANDANTE: HERNANDO AGAPITO SEGURA SABOYA  
DEMANDADO: GUILLERMO GARCIA y OTROS,

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y la observación que se efectúa al expediente, el Despacho de conformidad con el principio jurisprudencial de que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes

**DISPONE:**

1. DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO, el proveído calendarado diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023), y todo lo que de él se desprenda.

2. En consecuencia, el Despacho se abstiene de tener por notificado al demandado NÉSTOR IVÁN SEGURA GUERRERO, en tanto que la citación y aviso de que trata los arts.291 y 292 del C. G. del P., se remitieron a la dirección física AV, CRA 19 NO. 127B-47, dirección que difiere a la informada en libelo demandatorio para efectos de notificación del demandado. Por lo tanto, y para evitar futuras nulidades se ordena nuevamente su notificación.

3. Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a notificar, por cualquiera de los medios establecidos por la ley al demandado YESID ALEXANDER CAMACHO ROMERO del auto admisorio de la demanda aquí dictado.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se tendrá DESISTIDA TÁCITAMENTE LA ACTUACIÓN, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)  
No.2019-01321  
PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO  
DEMANDANTE: MIYER POVEDA AMAYA y OTROS  
DEMANDADO: MARGARITA MARIA DEL PILAR ANGEL VILLEGAS

Atendiendo la solicitud que antecede, se señala la hora de las DIEZ DE LA MAÑANA del día 07 del mes de septiembre del año que cursa, a efecto de escuchar los alegatos de conclusión y proferir sentencia que en derecho corresponde, de conformidad con lo normado en el art.373 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)  
No. 2020-00039  
REF: SUCESION  
CAUSANTE: AURA JENNY VEGA DE RUIZ Y OTRO

Del escrito de objeciones interpuesto por la el heredero de los causantes JULIO HERNANDO RUIZ VEGA a través de apoderado judicial contra el trabajo de partición, córrase traslado a la parte actora por el término de tres (3) días. (Inciso 4º del art.134 y Numeral 3º del art.509 del C. G. del P.).

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)  
No.110014003012-2022-00819-00  
PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO  
DEMANDANTE: SANDRA MILENA TRIVIÑO ABRIL  
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARMEN ABRIL VIUDA DE RAMIREZ (q.e.p.d.) y OTRAS

Agréguese a los autos y para los fines pertinentes a que hubiere lugar, las fotografías aportadas contentivas de la instalación de la valla en el predio objeto de litigio.

Previo a ordenar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, deberá allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la Litis, en donde se evidencia la inscripción de la presente demanda. Toda vez que en el auto por el cual se admitió la presente actuación se ordenó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria de bien objeto de usucapión.

Por otro lado, de conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a notificar, por cualquiera de los medios establecidos por la ley a la parte demandada OMAR WILLIAM TRIVIÑO ABRIL, ROSA PATRICIA TRIVIÑO ABRIL y JOSE ANTONIO TRIVIÑO ABRIL en su calidad de HEREDEROS DETERMINADOS de la señora CARMEN ABRIL VIUDA DE RAMIREZ (q.e.p.d.) del auto admisorio de la demanda, así como para que proceda acreditar la entrega del oficio No. 190 de octubre 06 de 2022, a su destinatario.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se dispondrá TENER POR DESISTIDO TÁCITAMENTE LA PRESENTE ACTUACIÓN, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)  
REF: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO  
No. 2019-0861  
DEMANDANTE: ANA RITA PARDO DE ROJAS  
DEMANDADO: LUIS FERNANDO ROJAS PARDO Y OTRAS

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por apoderado de la parte demandada y el curador ad - litem de las personas indeterminadas este último en subsidio de apelación contra la decisión tomada en el numeral 2° del auto calendarado 06 de julio del año en curso, mediante el cual se dispuso imponer a las partes del proceso ya sus apoderados multa de cinco (5) SMLMV.

Arguye el curador ad-litem, en síntesis, que estuvo presente el día 22 de marzo de 2023, para la audiencia virtual, presentando problemas de conexión, informando dicha situación al Despacho a través de correo electrónico, sin obtener respuesta alguna.

El apoderado de la pasiva manifiesta que, estuvo presente en la audiencia de modo que es un error un involuntario lo expuesto en el auto del objeto de censura, en tanto que la audiencia no se pudo llevar a cabo como quiera que el responsable de recoger al señor secretario del Juzgado para llevarlo al sitio de la inspección judicial sobre el bien a usucapir, no lo hizo. Ni lo justificó en ese momento ni posteriormente como se le requirió.

En el traslado del recurso, el apoderado del Banco Agrario, señaló que quien debía justificar la inasistencia era el apoderado de la parte demandante, y no como quedó consignado en el numeral 2° del auto de terminación, datado el 6 de julio de la presente anualidad.

Por lo anterior solicitan se revoque el auto recurrido y en su lugar se le exonere de la multa impuesta.

Previo a resolver se efectúan las siguientes

### **CONSIDERACIONES:**

razón al recurrente, veamos porqué:

Sin mayores dilucidaciones encuentra el Despacho que le asiste razón al censor, como quiera que una vez revisadas las presentes diligencias, se advierte que, respecto de la diligencia programada para el pasado 22 de marzo de los corrientes, la secretaria del Despacho en el día señalado procedió a dejar constancia, en la cual se logra extraer que *"no es posible llevara a cabo la audiencia programada dentro del proceso de la regencia, teniendo en cuenta que los interesado no se acercaron al despacho para trasladar al señor secretario ad-hoc para realizar la diligencia."*

En efecto, concibe el Despacho que la no realización de la referida audiencia acaeció por falta de interés del extremo actor, quien, en el término establecido por la norma procesal, no aportó justificación alguna.

De lo anterior se concluye que si bien en la providencia recurrida se dispuso la terminación del presente asunto de conformidad con el numeral 4° del art. 372 del CG. Del P., ello no es razón para imponer a los demandados y su apoderado, así como al abogado que actuó en calidad de curador ad-litem y demás partes distintas al demandante, entanto que la culminación del proceso se debió a la pasividad del actor.

Despacho En mérito de lo brevemente expuesto, el

**RESUELVE:**

1°. REPONER el numeral 2° del proveído calendado 06 de julio del año que avanza, para en su lugar y de conformidad con lo establecido en inciso final del numeral 4 del artículo 472 del C.G. del P. imponer a la parte demandante y a su apoderado multa de cinco (05) SMLMV.

**NOTIFÍQUESE,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)  
No.2010-0673  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JAIME ANDRÉS CORTES RODRÍGUEZ  
DEMANDADOS: MAURICIO DIAZ GARCÍA

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)  
No.2019-0611  
PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE  
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO PEREA BAENA

Previo a decidir sobre la solicitud de honorarios definitivos, se requiere a la liquidadora CELMIRA AMARIS ECHAVEZ, para que de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 4° del artículo 571 del C.G. del P., proceda a rendir cuentas finales de su gestión.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a horizontal line.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)  
No.2019-0637  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A.  
DEMANDADO: SANDRA MARCELA CRUZ CARDENAS

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 14 de junio de 2023, el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral 1° del art.317 del Código General del Proceso,

**DISPONE:**

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A., contra SANDRA MARCELA CRUZ CARDENAS, por DESISTIMIENTO TACITO.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiése a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4°. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

5°. Condenar en costas a la parte actora.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-0733

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GRUPO JURÍDICO DEUDU SAS

DEMANDADO: CARLOS ARTURO BUSTOS SARMIENTO.

Téngase en cuenta para efectos de notificación de la orden de apremio al demandado, la dirección suministrada por el actor.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a notificar, por cualquiera de los medios establecidos por la ley a la parte demandada del auto mandamiento de pago aquí dictado.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENANDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)  
No. 2017-0235  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: JUAN CARLOS GARCÍA TRUJILLO.

El oficio No. 387 de julio 25 de 2023, proveniente del Juzgado 3 Civil del Circuito de esta ciudad, mediante el cual hace devolución del presente asunto, en tanto que, el proceso de reorganización que cursaba en ese Despacho fue terminado por desistimiento tácito.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a notificar, por cualquiera de los medios establecidos por la ley a la parte demandada del auto mandamiento de pago aquí dictado.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENANDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO

No.2022-0139

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: GUILLERMO BULLA ARCINIEGAS

Atendiendo la solicitud que antecede, se pone en conocimiento del extremo actor la constancia suministrada por la Secretaria del Despacho, en la cual se evidencia que para el presente asunto no existen títulos de depósito judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)  
No. 2022-00505  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ITAÚ CORPANCA COLOMBIA S. A.  
DEMANDADO: GERMAN JIMENEZ MEJIA

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva y por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)  
No. 2022-00983  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: AECSA S.A.  
DEMANDADO: HERMES LINARES BELTRÁN

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva y por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-00131

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S A.

DEMANDADO: ELENA CARDOZO BOHORQUEZ

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva y por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-0761

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO: VIVIANA ANDREA ALZATE HERNANDEZ

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

### ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y a la demandada VIVIANA ANDREA ALZATE HERNANDEZ se le tuvo por notificada en la forma prevista en el art. 8 de la Ley 22213 de 2022, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

### CONSIDERACIONES

#### 1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

#### 2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutorio en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

#### 3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones la ejecutada no hizo uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$3.200.000.00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-0145

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S. A.

DEMANDADO: JULIAN MATEO ARANGO PEÑA

Téngase en cuenta para efectos de notificación de la orden de apremio al demandado, la dirección de correo electrónico suministrada por el actor [blanca7004@hotmail.com](mailto:blanca7004@hotmail.com).

Previo a tener por notificado al demandado, remítase la notificación de que trata el art. 292 del C.G. del P., toda vez que, la comunicación allegada se constituyó en citación al convocado a notificarse del mandamiento de pago proferido conforme el art. 291 ibidem, notificación que deber enviarse a la misma dirección electrónica a la que se recibió satisfactoriamente la referida citación.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-01115

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL

DEMANDADO: LEONEL MAURICIO ALBA MARULANDA

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 14 de junio de 2023, el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral 1° del art.317 del Código General del Proceso,

**DISPONE:**

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL, contra LEONEL MAURICIO ALBA MARULANDA, por DESISTIMIENTO TACITO.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiése a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4°. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

5°. Condenar en costas a la parte actora.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)  
No. 2022-00045  
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: CESAR MAURICIO DAZA VERGARA  
DEMANDADOS: JOSE HELIODORO BOADA BOHORQUEZ y OTRA

La solicitud de reconocimiento de personería para actuar en el presente asunto se niega por improcedente, al respecto, el libelista debe tener en cuenta que el señor MARTIN CARVAJALINO CASTRO, no es parte, ni ha sido reconocido como tercero interviniente.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)  
No. 2020-00825  
PROCESO; EJECUTIVO  
DEMAN DANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.  
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO PAEZ ALVARRACIN

En atención a la solicitud que precede y de conformidad con lo previsto en el art.286 del C. G. del P., el Despacho

**DISPONE:**

CORREGIR la orden de apremio aquí proferida el 26 de julio de 2023, en el sentido de indicar que SE ACEPTA LA CESIÓN DEL CRÉDITO que el demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., realiza en favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC -ADAMANTINE NPL, y no como allí se indicó.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No._____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÙL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)  
No. 2022-00039  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADO: RIGOBERTO URREA MUÑOZ

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 14 de junio de 2023, el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral 1° del art.317 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de BANCO DE BOGOTA, como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL, contra RIGOBERTO URREA MUÑOZ.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiése a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4°. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

5°. Condenar en costas a la parte actora.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-01191

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: HECTOR WILSON RAMOS FERNANDEZ

Atendiendo la solicitud que antecede, se le pone de presente al actor que la dirección para efectos de notificación al demandado "CARRERA 12 NO 5-20 BARRIO OLAYA DE FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA". Corresponde a la informada en libelo demandatorio, por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a notificar, a la parte demandada del auto mandamiento de pago aquí dictado, conforme lo dispuesto en los articulo 291 y 292 del C.G. del P.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENANDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)  
No. 2022-00801  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: AECSA S.A.  
DEMANDADO: DANIEL HUMBERTO GUERRERO URQUIJO

Téngase en cuenta la citación realizada al demandado DANIEL HUMBERTO GUERRERO URQUIJO para efectos de notificación de la orden de apremio librada en su contra, en la forma prevista en el art.291.

De otro lado, proceda el actor a notificar al demandado conforme lo dispuesto en el art.292 ibidem.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0159

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA

DEMANDADO: EDWIN ALFONSO CONDE DÍAZ

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

### ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y a el demandado EDWIN ALFONSO CONDE DÍAZ se le tuvo por notificado en la forma prevista en el art. 8 de la Ley 22213 de 2022, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

### CONSIDERACIONES

#### 1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

#### 2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber officioso del Juez, al momento de proferir auto resolutorio en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

#### 3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no hizo uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.800.000.00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)  
No. 2022-0791  
REF.: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: AECSA S.A.  
DEMANDADO: RAMIRO RAMÍREZ CASTAÑEDA.

Previo a tener por notificado al demandado de la orden de apremio se requiere al actor para que aporte la constancia de entrega del citatorio de que trata el art.291 del CG. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

**-2-**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No._____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAUL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)  
No. 2022-0791  
REF.: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: AECSA S.A.  
DEMANDADO: RAMIRO RAMÍREZ CASTAÑEDA.

De conformidad con lo previsto en el art.599 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

1. Decretar el EMBARGO del vehículo de placas GMG-530, denunciado como de propiedad del demandado RAMIRO RAMÍREZ CASTAÑEDA. Líbrese oficio a la Secretaría de Movilidad correspondiente, comunicando la medida a fin de que se sirva tomar atenta nota de ella en los términos del art.593 del C. G. del P.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

**NOTIFÍQUESE,**

**-2-**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-00805

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.

AECSA S. A.

DEMANDADO: MARIA EUGENIA ESPARZA DE ESTUPIÑAN

Atendiendo la solicitud que antecede, se pone en conocimiento del extremo actor la respuesta allegada por la NUEVA EPS, mediante la cual informa la dirección para efectos de notificación del demandado.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a notificar, por cualquiera de los medios establecidos por la ley al demandado del auto mandamiento de pago aquí dictado.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se tendrá DESISTIDA TÁCITAMENTE LA DEMANDA, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)  
No. 2023-0029  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S  
DEMANDADO: FABIO MORENO RUIZ.

Atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho se abstiene de tener por notificado al demandado conforme lo establecido en el art.8 de la Ley 2213 de 2022, como quiera que en el cuerpo del mensaje no se informó la fecha de la orden de apremio o no hay constancia de ello

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a notificar, por cualquiera de los medios establecidos por la ley al demandado del auto mandamiento de pago aquí dictado.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se tendrá DESISTIDA TÁCITAMENTE LA DEMANDA, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)  
No. 2023-00139  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.  
DEMANDADO: MARIA PAULA LORDUY CERVANTES

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 14 de junio de 2023, el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral 1° del art.317 del Código General del Proceso,

**DISPONE:**

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de SYSTEMGROUP S.A.S., contra MARIA PAULA LORDUY CERVANTES, por DESISTIMIENTO TACITO.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiése a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4°. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

5°. Condenar en costas a la parte actora.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No. _____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAUL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0063

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS CARLOS GARZÓN RIVERA.

DEMANDADOS: ANA MARÍA VANESSA VALERIA HURTADO LÓPEZ

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 14 de junio de 2023, el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral 1° del art.317 del Código General del Proceso,

**DISPONE:**

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de LUIS CARLOS GARZÓN RIVERA., contra ANA MARÍA VANESSA VALERIA HURTADO LÓPEZ por DESISTIMIENTO TACITO.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiése a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4°. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

5°. Condenar en costas a la parte actora.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No. _____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)  
No.2022-00389  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADO: ROGELIO RESTREPO RODRIGUEZ

El Despacho se abstiene de tener por notificado al demandado conforme lo establecido en el art.8 de la Ley 2213 de 2022, como quiera que el actor no aportó la constancia y/o certificación de recibido de la pasiva.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a notificar, por cualquiera de los medios establecidos por la ley al demandado del auto mandamiento de pago aquí dictado.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se tendrá DESISTIDA TÁCITAMENTE LA DEMANDA, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-0507

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN

COBRANZAS S. A. AECSA S. A

DEMANDADA: MARIA GILMA RUIZ MARTINEZ

El Despacho se abstiene de tener por notificado al demandado conforme lo establecido en el art.8 de la Ley 2213 de 2022, como quiera que la dirección de correo electrónico en la que se realizó el acto de notificación no fue informada por el actor en el libelo demandatorio.

Por lo anterior, con fundamento en lo estatuido en la norma en cita, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a notificar, por cualquiera de los medios establecidos por la ley al demandado del auto mandamiento de pago aquí dictado.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se tendrá DESISTIDA TÁCITAMENTE LA DEMANDA, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)  
No. 2022-01043  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: AECSA S.A.  
DEMANDADOS: YENI NORALDI CUARAN CABRERA

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 14 de junio de 2023, el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral 1° del art.317 del Código General del Proceso,

**DISPONE:**

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de AECSA S.A., contra YENI NORALDI CUARAN CABRERA.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiése a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4°. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

5°. Condenar en costas a la parte actora.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-00251

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.

DEMANDADO: WILLIAN DANILO GARCIA JAIMES

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 14 de junio de 2023, el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral 1° del art.317 del Código General del Proceso,

**DISPONE:**

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo SYSTEMGROUP S.A.S., contra WILLIAN DANILO GARCIA JAIMES.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiése a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4°. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

5°. Condenar en costas a la parte actora.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO

No.22-1039

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: LUIS FERNANDO INGUILAN INGUILAN

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 14 de junio de 2023, en tanto que, no procedió con el retiro y entrega del oficio No. 1274 del 22 de noviembre de 2022, el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral 1° del art.317 del Código General del Proceso,

**DISPONE:**

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo AECSA S.A., contra LUIS FERNANDO INGUILAN INGUILAN.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4°. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

5°. Condenar en costas a la parte actora.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-01127

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S. A.

DEMANDADA: HM LOGISTICA INTERNACIONAL S. A. S. Y OTRO

Téngase por notificado al demandado MARIO ALBERTO MERCHAN ARIAS, del auto mandamiento de pago librado en su contra, en la forma prevista en el arts.8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no acreditó el pago de la obligación ni propuso medios exceptivos.

Por otro lado, el Despacho se abstiene de tener por notificado al demandado HM LOGISTICA INTERNACIONAL S.A.S., del auto mandamiento de pago librado en su contra, como quiera que no se aportó la constancia de recibido del acto de notificación que se le hiciera.

Por lo anterior, se requiere al demandado para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a aportar la constancia de recibido de demandado HM LOGISTICA INTERNACIONAL S.A.S., del trámite de notificación.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_

hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)  
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTÍA MOBILIARIA PAGO DIRECTO  
No.22-00897  
DEMANDANTE: RESFIN S.A.S.  
DEMANDADO: SANDRA MARCELA OSPINA MURCIA.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 14 de junio de 2023, el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral 1° del art.317 del Código General del Proceso,

**DISPONE:**

1°. Dar por terminado el presente proceso RESFIN S.A.S., contra SANDRA MARCELA OSPINA MURCIA.

2°. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas UQQ-94F. En el oficio dirigido al parqueadero se deberá indicar que la entrega del automotor deberá ser a la parte actora. Oficiése a donde corresponda.

3°. Por cuanto el proceso de la referencia se radicó de manera virtual y se encuentra digitalizado, hágase entrega simbólica de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)  
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTÍA MOBILIARIA PAGO DIRECTO  
No.22-01163  
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. BIC  
DEMANDADO: OLGA PATRICIA ARBELÁEZ GUZMÁN.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 14 de junio de 2023, el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral 1° del art.317 del Código General del Proceso,

**DISPONE:**

1°. Dar por terminado el presente proceso FINANZAUTO S.A. BIC, contra OLGA PATRICIA ARBELÁEZ GUZMÁN.

2°. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas UQQ-94F. En el oficio dirigido al parqueadero se deberá indicar que la entrega del automotor deberá ser a la parte actora. Ofíciase a donde corresponda.

3°. Por cuanto el proceso de la referencia se radicó de manera virtual y se encuentra digitalizado, hágase entrega simbólica de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)  
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTÍA MOBILIARIA PAGO DIRECTO  
No.22-01109  
DEMANDANTE: RESFIN S.A.S.  
DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE CRUZ ARENAS.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 14 de junio de 2023, el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral 1° del art.317 del Código General del Proceso,

**D I S P O N E:**

1°. Dar por terminado el presente proceso RESFIN S.A.S., contra ANDRÉS FELIPE CRUZ ARENAS.

2°. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas UQQ-94F. En el oficio dirigido al parqueadero se deberá indicar que la entrega del automotor deberá ser a la parte actora. Ofíciase a donde corresponda.

3°. Por cuanto el proceso de la referencia se radicó de manera virtual y se encuentra digitalizado, hágase entrega simbólica de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)  
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTÍA MOBILIARIA PAGO DIRECTO  
No.2019-01457  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: YESID ENRIQUE PALENCIA FIGUEROA.

La documental allegada por el actor, mediante la cual acredita la radiación del oficio No. 0346 de marzo 28 de 2023 ante su destinatario, se agrega a los autos y se tiene en cuenta para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)  
No. 2023-0319  
Ref: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO  
DIRECTO  
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. BIC  
DEMANDADO: ADELIA PATRICIA PEREZ LEYTON

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede,  
el Despacho

**D I S P O N E:**

1°. Dar por terminada la presente solicitud de  
aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.

2°. Ordenar el levantamiento de la medida de  
aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo  
de placas JWV-184. En el oficio dirigido al parqueadero se deberá indicar  
que la entrega del automotor deberá ser a la parte actora. Ofíciase a donde  
corresponda.

3°. Por cuanto el proceso de la referencia se  
radicó de manera virtual y se encuentra digitalizado, no es posible  
desglosar los documentos adosados como base de la presente ejecución.  
En consecuencia, por secretaría expídase una certificación con las  
constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad  
archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)  
No. 2022-01111  
Ref: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO  
DIRECTO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: RUBEN DARIO GUTIERREZ HOYOS

La documental allegada por el apoderado de demandante, mediante la cual informa que *"Por un error humano e involuntario se le indicó al Despacho la radicación de una solicitud de terminación, no siendo este el caso."*, se agrega a los autos y para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)  
No. 2022-01073  
Ref: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO  
DIRECTO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: JOHAVANY CARMONA PARRA

Se agrega a los autos el oficio No. 1356 del 07 de diciembre de 2022, debidamente diligenciado, para lo que se estime pertinente.

De otro lado, se conmina al extremo actor para que en el termino de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, acredite la radicación de la solicitud de terminación por pago total de la obligación que aduce haber aportado.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No. _____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)  
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTÍA MOBILIARIA PAGO DIRECTO  
No.2023-00015  
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. BIC  
DEMANDADO: JOSE WILLIAM GARCÍA CIFUENTES.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 14 de junio de 2023, el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral 1° del art.317 del Código General del Proceso,

**D I S P O N E:**

1°. Dar por terminado el presente proceso FINANZAUTO S.A. BIC, contra JOSE WILLIAM GARCÍA CIFUENTES.

2°. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas NDY-673. En el oficio dirigido al parqueadero se deberá indicar que la entrega del automotor deberá ser a la parte actora. Ofíciase a donde corresponda.

3°. Por cuanto el proceso de la referencia se radicó de manera virtual y se encuentra digitalizado, hágase entrega simbólica de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)  
No.110014003012-2022-00961-00  
REF: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO  
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.  
DEMANDADO: ARIEL HERNANDEZ CASTAÑEDA

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 14 de junio de 2023, el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral 1° del art.317 del Código General del Proceso,

**DISPONE:**

1°. Dar por terminado el presente proceso de MOVIAVAL S.A.S., contra ARIEL HERNANDEZ CASTAÑEDA.

2°. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas GEQ63F. En el oficio dirigido al parqueadero se deberá indicar que la entrega del automotor deberá ser a la parte actora. Ofíciase a donde corresponda.

3°. Por cuanto el proceso de la referencia se radicó de manera virtual y se encuentra digitalizado, hágase entrega simbólica de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)  
No.2022-00941  
REF: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE YATE RINCÓN

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 14 de junio de 2023, el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral 1° del art.317 del Código General del Proceso,

**DISPONE:**

1°. Dar por terminado el presente proceso de BANCOLOMBIA S.A., CONTRA ANDRÉS FELIPE YATE RINCÓN.

2°. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas GEQ63F. En el oficio dirigido al parqueadero se deberá indicar que la entrega del automotor deberá ser a la parte actora. Ofíciase a donde corresponda.

3°. Por cuanto el proceso de la referencia se radicó de manera virtual y se encuentra digitalizado, hágase entrega simbólica de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)  
No. 2022-0741  
PROCESO: DESPACHO COMISORIO No. 007 KA /2022 JUGZ. 2 CIVIL  
MUNICIPAL DE YOPAL (CASANARE).  
DEMANDANTE: BANCO BOGOTÁ  
DEMANDADO NUBIA ESPERANZA MORALES BARRERA.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 14 de junio de 2023, el Despacho,

**DISPONE:**

1°. Devolver las presentes diligencias la Juzgado e origen, como quiera que el actor no presto interés.

2°. Déjese las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)  
No. 2022-0893  
PROCESO: DESPACHO COMISORIO No. 028 /2022 JUGZ. 3 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.  
REF. EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO ANDREA SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 14 de junio de 2023, el Despacho,

**DISPONE:**

1°. Devolver las presentes diligencias la Juzgado e origen, como quiera que el actor no presto interés.

2°. Déjese las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)  
No. 2022-0815  
PROCESO: DESPACHO COMISORIO No. 024 /2022 JUGZ. 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
SOGAMOSO  
REF. EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO ANDREA SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 14 de junio de 2023, el Despacho,

**DISPONE:**

1°. Devolver las presentes diligencias la Juzgado e origen, como quiera que el actor no presto interés.

2°. Déjese las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)  
No. 2022-01049  
PROCESO: SOLICITUD ENTREGA DE INMUEBLE ART.69 LEY 446 DE 1998  
DEMANDANTE: INMOBILIARIA BOGOTÁ S.A.  
DEMANDADO: LEONARDO FABIO AGUDELO SÁNCHEZ.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 14 de junio de 2023, el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral 1° del art.317 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1°. Dar por terminado el presente proceso de INMOBILIARIA BOGOTÁ S.A., contra LEONARDO FABIO AGUDELO SÁNCHEZ.

2°. Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)  
No. 2022-0647  
PROCESO: DESPACHO COMISORIO No. 35 del 2021.  
PROCEDENCIA: JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5  
DEMANDADO: INVERSIONES HARI SABANA

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 14 de junio de 2023, el Despacho,

**DISPONE:**

1°. Devolver las presentes diligencias la Juzgado e origen, como quiera que el actor no presto interés.

2°. Déjese las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)  
No. 2023-0397  
REF: ENTREGA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO ART.69 LEY  
DEMANDANTE: MARCELA ZORAIDA RUIZ MUÑOZ  
DEMANDADO: CARMEN TULIA GRISALES GUERRERO y OTRA

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a acreditar la entrega del Despacho comisorio No. 040 del 07 de junio de 2023. Así mismo, deberá manifestarse sobre la entrega del inmueble que adujo haber realizado la demandada.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se dispondrá TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE LA PRESENTE ACTUACIÓN, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)  
No. 2022-00593  
REF: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO  
DIRECTO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S. A.  
DEMANDADOS: MIGUEL ACEVEDO RINCON CAMPOS

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 14 de junio de 2023, el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 del Código General del Proceso,

**DISPONE:**

1º. Dar por terminado el presente proceso de BANCO DE OCCIDENTE S. A., MIGUEL ACEVEDO RINCON CAMPOS.

2º. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas EQQ-686. En el oficio dirigido al parqueadero se deberá indicar que la entrega del automotor deberá ser a la parte actora. Ofíciense a donde corresponda.

3º. Por cuanto el proceso de la referencia se radicó de manera virtual y se encuentra digitalizado, hágase entrega simbólica de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)  
No. 2022-01121  
REF: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO  
DIRECTO  
DEMANDANTE: MOVIAVAL S. A.S.  
DEMANDADOS: NICOLAS FERNANDO YEPES ZAMBRANO

La documental allegada por el demandante, mediante la cual acredita ante su destinatario el oficio no. 002 de enero 16 de 2023, se agrega a los autos y se tiene en cuenta para lo pertinente.

De otro lado, por Secretaria REQUIÉRASE a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol DIJIN a fin de que informe el tramite dado al referido oficio.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.  
NOTIFICACIÒN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)  
No. 2022-00871  
PROCESO: SOLICITUD ENTREGA DE INMUEBLE ART.69 LEY 446 DE 1998  
DEMANDANTE: RENTABIEN S.A.S.  
DEMANDADO MARÍA ROCÍO HERNÁNDEZ PEDRAZA.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 14 de junio de 2023, el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral 1° del art.317 del Código General del Proceso,

**DISPONE:**

1°. Dar por terminado el presente proceso de RENTABIEN S.A.S., contra MARÍA ROCÍO HERNÁNDEZ PEDRAZA.

2°. Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No. _____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)  
Ref: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE  
No.19-00371  
DE: JORGE ENRIQUE NAVARRO PÉREZ.

Se ordena REQUEIR a la liquidadora designada NORIS YADIRA MENA MARMOLEJO, a fin de que se sirva comparecer a este Despacho a posesionarse en el cargo encomendado, so pena de ser relevada inmediatamente y excluida de la lista, salvo justificación aceptada Líbrese comunicación en tal sentido, informándole que tiene un término de cinco días para posesionarse contados a partir del envío del telegrama, so pena de ser relevado del cargo.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)  
Ref: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE  
No.22-0205  
DE: MAURICIO ALEJANDRO RODRÍGUEZ JURADO.

Se ordena REQUEIR a la liquidadora designada ROSMIRA MEDINA PEÑA, a fin de que proceda a notificar por aviso a la cónyuge o compañera permanente del insolventado, conforme lo ordenado en el inciso final del auto de data mayo 31 de 2023. Líbrese comunicación en tal sentido, informándole que tiene un término de diez días para proceder conforme lo aquí dispuesto contados a partir del envío del telegrama, so pena de ser relevada del cargo.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)  
Ref: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE  
No.21-0433  
DE: JUAN DE JESÚS RODRÍGUEZ

Atendiendo la solicitud que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, se advierte que si bien el insolventado aportó, los comprobantes de pago realizados a los acreedores Alcaldía Municipal de Fusagasugá, Banco Davivienda S.A., y Enel codensa, no aportó los respectivos paz y salvos expedidos por dichas entidades.

Por lo anterior, se requiere al deudor a fin de que aporte los Paz y Salvos expedidos por las referidas entidades.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)  
Ref: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE  
No.22-01125  
DE: SANDRA LILIANA RAYO TORO

Ahora bien, retomando en trámite procesal y teniendo en cuenta que el liquidador anteriormente designado, manifestó su no aceptación al cargo, es del caso proveer su reemplazo, por lo cual el Despacho dispone:

1.-**DESIGNAR** como LIQUIDADOR al Sr. \_\_\_\_\_ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000.oo.

2.-**ORDENAR** al liquidador designado que:

Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario LA REPÚBLICA, EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso<sup>1</sup>.

Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2º, numeral 3º, artículo 564 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

<sup>1</sup> Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)  
No.22-0467-00  
PROCESO: SUCESION  
CAUSANTE: HILDA CARDENAS (q.e.p.d.)

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 14 de junio de 2023, el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 del Código General del Proceso,

**DISPONE:**

1º. Dar por terminado el presente proceso de sucesión intestada de HILDA CARDENAS (q.e.p.d.).

2º. Por cuanto el proceso de la referencia se radicó de manera virtual y se encuentra digitalizado, hágase entrega simbólica de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JOSE ERUPIDES GONZALEZ  
DEMANDADO: ROSA MARIA MUÑOZ DE VILLEGAS

Se agrega a los autos la respuesta allegada por le archivo centra, mediante la cual informa que para llevar a cabo el desarchivo del proceso es necesario número de proceso, paquete y año de archivo, para lo que se estime pertinente

Por la misma senda, se agrega a los autos el oficio No. 466 de mayo 15 de 1978, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, mediante el cual se decretó la medida embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-339938 dentro del proceso ejecutivo adelantado por JOSE ERUPIDES GONZALEZ contra ROSA MARIA MUÑOZ DE VILLEGAS.

Corolario, por cuanto el expediente de la referencia no pudo ser hallado, y cumplidas las exigencias establecidas en el numeral 10° del art.597 del C.G. del P., proceda la Secretaria del Juzgado a fijar un aviso por el termino de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencidos los cuales, ingresen las presentes diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-0197

PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

DEMANDADO: SALUSTIANO PINZÓN

Se le hace saber al memorialista que a través de derechos de petición, no puede este Juzgador resolver asuntos relacionados con los procesos judiciales que tienen un procedimiento legalmente establecido para resolver las inquietudes de las partes, tal como lo establece la sentencia No. T - 290/93.

“El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un Juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función Judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. El Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los Jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º del C.C.A. ”

No obstante, previo a ordenar la entrega de los dineros se requiere al libelista para que allegue su solicitud coadyuvada por el demandado, la cual deberá aportarla con la constancia de presentación personal de este último.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)  
No. 2016-0265  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO URREGO RODRIGUEZ  
DEMANDADO: ADRIANA LUCIA SILVA CALDERON

Atendiendo la solicitud que antecede, y previo a ordenar la entrega de los dineros se requiere al libelista para que allegue su solicitud coadyuvada por el demandado, la cual deberá aportarla con la constancia de presentación personal de este último.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)  
No. 2015-0643  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MARLENE CASTRO RIVERO  
DEMANDADO: MARIA DEL PILAR GONZALEZ CORTES

Atendiendo la solicitud que antecede, y previo a ordenar la entrega de los dineros se requiere al libelista para que allegue su solicitud con la constancia de presentación personal y/o deberá acreditar que el correo electrónico desde el cual remitió la solicitud, en efecto pertenece a la demandada.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortés', written over a faint circular stamp.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
---